BOLETIN

DE

PRIMERA ENSENANZA

Distribution of the second

Director - propietario, Paciano Gorres.

SALE TODOS LOS MARTES

Año XX.-Núm. 18.

Martine of estimate the state of the state of the state of

~ (000)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.

the first that the standard of the control of the standard of

Manufacture Control of the Control o

A BANKATE IN CONTROL OF THE CONTROL OF THE SECOND PROPERTY OF THE SE

But the decided in the second of the second law and the second second second second second second second second

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Palza de la Constitución número 9.-Gerona.

BESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.ª enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Profesor de la Escuela Normal.

Véndese en esta Libreria al precio de 1 peseta el ejempler.

ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA.

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POF

DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,

Profesor de la Escuela Normal.

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4:º mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA

JULIO PAROZ, traducida por mon PRUBERCHO SOLIS.

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magnificamente impresa al precio de 7'50 pesetas el ejemplar.

21.17 1/7 P/1 12 21 40 V. 1.19 14 22 20 01.20 11

El mejor elogio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: útil y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella á más de la exposición de los diferentes sistemas de enseñanza de las naciones una razonada crítica del método de que se han valido y de los antores que más se han distinguido en este ramo del saber.

Se halla de venta en esta librería, mandándose por correo y certificado, quien

the but in the state of the butter of

remita 8'50 pesetas.

and the bear wise to a compare of its inflation of ability so the Rolein de primera ensenanza. NAMES OF THE PARTY OF THE PARTY

Carl and Some Selector of the transfer and unreged Formstein acomodise of

in the fact rightness united to the annual electric training and the ten ten year

de junctions ain de princeta cura a sens infelices, y albert

sup midnil yeldeni. Al e g mbanarunas . Alla ma militin da abrilla

increased and another of fuertle, no et de Sidie Agentiach, and

nevily athennessent nour of their to the others, storeiness at one

nors securities, heats on his mas poquentes assistantings

SELL SELECT DEPOSITS.

der and the substitution of the substitution and the substitution of the substitution POR EL SISTEMA DEL CANONEO LENTO

Touris arrectable and the control of the control of

Cuando alla por el mes de Octubre, si mal no recordamos, fueron agredidos nuestros bravos soldados de Melilla por las hordas salvajes del Riff, se dieron al Gefe de la plaza órdenes superiores, entre cuyos párrafos se leia: «que proceda V. E. con un cañoneo lento, á fin de no excitar demasiado el ánimo del enemigo etc. etc. ». Y, naturalmente; pim.... pam... bum.... se fueron haciendo los disparos con la lentitud ordenada, envalentonando de tal suerte á aquellos bárbaros, que consiguieron una completa, victoria moral y casi se puede decir material, burlando así á los españoles de buena fé.

Pués bien: por este sistema, tan acreditado de malo, el del cañoneo lento, no sabemos si en virtud de órdenes superiores ó sin ellas, se va librando la batalla para esclarecer la enredada

cuestión del Magisterio en esta provincia.

Por su parte, los Maestros, desunidos como siempre, dispersado completamente su ejército, dejan oir de vez en cuando algún disparo, menos certero aún que los de Melilla: estos partían de los fuertes, que, al paso que daban abrigo; permitían asegurar mejor su puntería; y, nosotros, debemos luchar forzosamente desde el campo raso, á cuerpo descubierto, por no haber aún construído el fuerte, no el de Sidi-Aguariach, sino el de la Asociación, castillo sin el cual se nos ha vencido y vencerá siempre, hasta en las más pequeñas escaramuzas.

Si es reñida la batalla; si luchamos en desigualdad de con diciones; si nos da muchísimo que hacer el enemigo, no hay para que decirlo: pues, ni siquiera ha habido tiempo, para proceder al recuento de nuestros soldados desde la refriega Roura; no sabemos cuantos fueron los heridos; y sólo se sabe que los hay por los gemidos que aisladamente dejan escapar. Se les ha de practicar aún la primera cura á estos infelices, y tal vez, cuando se piense en ello, cangrenada ya la herida, habrá que amputarles algunos de sus miembros.

Por el sistema del cañoneo lento, sólo obtendreis resultados más desastrosos, si cabe, que el de Melilla, por luchar nuestro ejército en peores condiciones que aquel. Si á fines del siglo XIX, se vió una nación entera, burlada por los salvajes, gracias al empleo de este sistema, ¿que harán los pobres Maestros de la provincia de Gerona si lo emplean contra aquellos que no quieren sentar plaza de tales?

Este, amigos, es otro de los amargos frutos del aislamiento; tan amargo como el de los pagos corrientes; tan amargo como serán cada uno de los infinitos que estamos empollando con nuestra indiferencia glacial.

Levantad, pues, el fuerte; construid el castillo de la Asociación; artilladlo convenientemente, y, entonces, nutridas las descargas, certera la puntería, se declarará irremisiblemente la victoria de nuestra parte.

SALVADOR PERICOT.

Riudarenas 29 Abril de 1894.

Una muestra más de lo que son en nuestro país, eso que se ha dado en llamarle

¡Oposiciones!

Reprobar los escandalosos abusos que se someten en las oposiciones á cátedras en este país envilecido en que tantas veces se ha pisoteado la justicia en nombre de las influencias y de algo más repugnante aun, seguramente que no es nuevo, pero así como la prostitución tiene sus grados, lo mismo sucedía con la injusticia, ocultábase antes entre sombras, teñida con el rubor de la vergüenza, pero hoy se presenta de una manera impúdica y descarada, mostrando su padrón de ignominia en el fallo de las oposiciones á las cátedras de matemáticas de los institutos de Barcelona, Guadalajara, Orense y Tapia.

Comenzadas estas oposiciones en Marzo de 1892, viose desde el principio una cosa bien singular; componíase el Tribunal de individuos oscuros, cuyas profesiones eran la mayor parte ajenas á las del profesorado de 2.º enseñanza; presidía D. Mariano Carderera, maestro de escuela muy conocido y reputado como pedagogo, pero no el más indicado para juzgar en un Tribunal de matemáticas; y como vocales D. José Ceruelo, Catedrático de San Isidro, Licenciado en Ciencias Físico-químicas con modestísimos conocimientos en la ciencia matemática; D. Alberto Segovia catedrático (!) de Historia Natural de Zaragoza y casi tan noble como Ceruelo; añádese á éstos D. José Asensio, padre de familia y arquitecto provincial, persona incompetente para juzgar de lo que de be ser un profesor, cosa más difícil que construir cloacas que es en don. de puede entrar de lleno; el ingeniero de montes D. Rafael Alvarez, Sereix, cartero mayor honorario, literato y conferenciante, que tendrá la . ciencia infusa pero que no sirve para juzgar en lo que no entiende; don Eugenio Guallart también de montes, personage insignificante, profesor temporero, es decir, unas veces en la suprimida Escuela Politécnica, ahora en la del Escorial, mañana acaso en Ceuta, no parece que su única especulación sea la enseñanza, y cuesta trabajo creer que se haya hecho cargo de lo que es un profesor y una persona decente. Resta un solo vocal, D. Enrique Gimenez de Castro, catedrático del Instituto de Barcelona, de la misma asignatura á que se hacía la oposición y persona competente. ¿Qué causa influyó para que se retirara este señor apenas comenzadas las oposiciones? ¿Es que no pudo explicarse satisfactoriamente la composición de aquel Tribunal de retazos? ¿Entrevió la posibilidad de que el Tribunal se dejara dominar por zalamerias y de que la balanza de la justicia se inclinara por el peso del soborno?

Quien sabe, pero baste decir, que entre los 43 opositores que comenzaron, los había muy notables, algunos con obras publicadas y estimadas y otros precedidos de su buena reputación. Desde el primer ejercicio se fijó la opinión autorizada de los opositores sobre los que más se habían distinguido y ya casi se señalaban honradamente á los candidatos, cuando después de 3 meses (y había tiempo sobrado para haber hecho las oposiciones) se suspendieron y continuaron así por la muerte del Sr. Carderera (q. e. p. d.) hasta el mes de enero del año actual, en

que D. Ignacio Bolivar tuvo el honor poco envidiable de presidir sin voz ni voto à los 5 jueces llamados así por antonomasia.

Per fin hiciéronse todos los ejercicios y la opinión, salvo pequeñas diferencias de detalle seguía marcando á los candidatos que en general fueron bien cándidos. Es de notar que en el cuarto ejercicio un opositor de los más medianos Sr. Ibor, es decir, ciencia, conciencia y decencia correlativas, resolvió los problemas sacados á la suerte, en menos tiempo que los más inteligentes, con un lujo inmenso de fórmulas y logaritmos apesar de la premura del tiempo. ¿Fué el Espíritu Maligno el que le iluminó dándoselo escrito en un papel á cambio de algún retratito del marqués de la Ensenada, ó Lope de Vega? Acaso fuera por un Goya.

Quier be porque el Espíritu Maligno en masa no tenía honor ni vergüenza.

Llegó el momento de las votaciones y el Tribunal heterogéneo votó cinco indivíduos, el primero Sr. Bartrina, (1) (valenciano) hijo de numerario el menos malo, no era indiscutible ni mucho menos, ni se sabe que haya publicado nada, se conoce perfectamente las condiciones en que entró en el profesorado y el obtener el número uno le ha costado mucho trabajo. El número dos, Sr. Camacho y Sanjurjo, (2) sobrino de numerario, si vale, lo habrá probado en otra parte, jamás se acordó nadie de él para que fuera nombrado catedrático; pero en fin, está poco menos que inútil y acaso la credencial le cure. Los números tres, cuatro y cinco, ni siquiera tienen el título de Licenciado en Ciencias Físicomatemáticas, uno de ellos, el Sr. Martí Sanchiz (3) (valenciano) tiene como mérito para el profesorado el ser medico de un balneario, con lo cual, no solo cultiva la ciencia especulativa, sino la especulación de la ciencia, y es persona sumamente religiosa; el otro Ibor y Guardia, (4) es sobrino, casi pudiéramos decir hijo zalamero de un dignísimo señor Sacerdote que, como todos ellos se interesan por los suyos, tal vez en perjuicio de los estraños ¡Qué fiel intérprete del Evangelio! El último. Suarez Chiglione (5) (valenciano) hijo de numerario es casi un adolescente, tierno vastago de un caballero tan digno como el Sacerdote.

En resúmen, del número uno habría mucho que hablar, y ha pescado á río revuelto, pero el dos, tres, cuatro y cinco, han saltado por encima de 15 lo menos y si los agraciados tienen conciencia de que con justicia ocupan esos puestos, que se nombre un Tribunal de hombres de

asud un sheabiboonneideach

(2) Era considerado como el número 10.

(4) Se creía que obtendría del 18 al 20.

⁽¹⁾ Era el número 3 teniendo en cuenta su cualidad, numerario.

⁽³⁾ Le corresponde el 15 ó 16, haciéndole mucho favor.

⁽⁵⁾ Su lugar estaba en el 17 próximamente.

honor y de ciencia y que se midan las fuerzas de ellos con las de los que se les ha robado lo que en justicia les corresponde. Pero es bien seguro que no aceptarán el reto, pues les falta la condición primaria para aceptarloimente, la instanci artici. ' decreation de constant el comencembre

Del Tribunal de los cinco nos contentamos con decir con Sancho ¡Peor es meneallo! ó con designarles con la frase de Cambrone en la ba-

talla de Waterlóo.

la de Waterloo. El público juzgue y diga si es posible que en España haya hombres que cultiven la ciencia, vendiéndose las cátedras del modo que se venden y de hoy en adelante conste, que Juez de Tribunal de oposiciones y catedrático numerario puede serlo cualquier caña de escoba.

Madrid, marzo de 1894. - Varios Opositores.

odiered in some Conticu Drouthctale rose shoring demnitración servison geregian sus etc

Toutestar a in turion in him-will mire will range, being an arrest and range, becime 12 JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA. monito gradual de sueldo de come este cata provinces.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 20 de Abril de 1894.

Aprobar todas las resoluciones dictadas por la presideucia desde la última sesión sobre asuntos de trámite. 400 801 6 1616165

Facilitar al Juzgado de 1.ª instancia de Figueras la certificación que interesa en comunicación de fecha 7 del actual.

Cursar al Rectorado, conformándose en un todo con el dictamen del Sr. Inspector, la exposición referente à la creación de una escueta francesa en Port Bou. Indonésia et als offices ne no abiquest

Contestar afirmativamente à la pregunta que dirige à este Centro el Maestro público de Breda D. Salvador Meya.

Aprobar el nombramiento de Maestra interina provisional hecho por la Junta local de 1.ª enseñanza de La Sellera á favor de D.ª Te Capsach becho a favor de D. Saluel Barnada. resa Garganta.

Acceder à la petición del Alcalde de Cerviá sobre consignación de alquiteres. The same on same in a subject to the same of the grade section of

En vista de lo solicitado por los Maestros de Fontcuberta y ex-Maestro de Palol de Rebardit, suplicar al Sr. Gobernador que se sirva ordenar la suspensión del procedimiento de apremio por consumos contra dichos Maestros.

Cumplimentar la Orden de la Inspección general, sobre el estado de débitos del tercer trimestre del actual ejercicio.

Pasar al Sr. Gobernador civil, para que disponga lo que crea conveniente, la instancia de D.º Narcisa Gatius Comas en reclamación de alquileres de la escuela de Albons.

Publicar en el Boletín Oficial de la provincia, una Circular refe-

rente à presupuestos de material de escuela.

Nombrar una Comisión compuesta de los Vocales Sr. Director de la Normal é Inspector para que dictaminen acerca de la instancia remitida á este Centro por el Maestro público de Figueras, Sr. Carandell, que devuelve informada la Junta local de 1.ª enseñanza de dicha Ciudad.

Acceder á lo solicitado por las Maestras jubiladas de Olot y San Pedro de Osor, D. Balbina y D. Josefa Ferran, referente al percibo de sus haberes pasivos directamente de la Caja

Contestar á la Orden de la Dirección General del ramo, fecha 12 del actual, que la Diputación provincial adeuda un bienio de au-

mento gradual de sueldo á los Maestros de esta provincia.

Dar traslado al Ayuntamiento de San Martín de Llémana de la R. O. que con fecha 25 de Febrero último traslada á este Centro la Dirección General del ramo, concediendo la rebaja de categoría de aquellas escuelas.

Facilitar à los Concejales del Ayuntamiento de Foixá la certifica-

ción que interesan en instancia de 10 del actual.

Cursar á la Dirección general la instancia que para ello acompa ña el maestro de párvulos de Figueras Sr. Trayter.

Devolver à D. Jaime Ferrer los certificados de buena conducta

que pide en su escrito de 19 del actual.

Declarar de sierto el concurso para la provisión de la plaza de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza, por talta de aspirantes y ponerlo en conocimiento de la Dirección General del ramo.

Aprobar el nombramiento de Maestro interino provisional de

Capsech hecho á favor de D. Sabel Barnadas.

Nombrar los Maestros interinos siguientes, D. Narciso Moriscot y D.ª Teresa Garganta para La Sellera y D. Silvestre Santaló para Juanetas.

Reconocer como habilitado interino de los maestros de S. Gregorio y de Estañol á D. Esteban Isern.

La Junta quedó enterada

De un oficio de la Diputación provincial sobre consignación de material de Secretaria.

De una Orden que traslada el Rectorado, referente á la provisión de Secretarios de Juntas provinciales de Instrucción pública.

Con agradecimiento, de las obritas que el Maestro de Ridaura D. José Bertrán ha remitido á este Centro.

Por último se acordó « visto» á una instancia de los Maestros de Saus de fecha 7 corriente y á un oficio de la Maestra de Mayá de igual fecha.

Professor D. Pedier Line, where the compression of a second contract in a still being

Por escrupulos al cumplimiento de la ley, se ha dicho, no quiso ó no pudo la Diputación provincial nombrer al Cajero interino propuesto por la Junta de Instrucción pública. Efecto de esos escrúpulos es que hasta hoy no ha habido Cajero, y que no pueden cobrar los Maestros el tercer trimestre vencido hace ya un mes.

Esta circunstancia, y la de que muchos no han podido cobrar el segundo trimestre por razón del desfalco de la Caja, tiene en grave apu-

ro à muchos infelices que ninguna culpa tienen eu ello.

Pues si por no faltar á la ley la Diputación, el Maestro no cobra sus haberes, ¿porqué la propia Diputación deja de cumplirla, no pagando el aumento gradual de sueldo, ó sea el escalafón correspondiente al bienio de 1891 á 93 que, según se nos asegura, le pasó al efecto debidamente aprobado la Junta provincial?

El cumplimiento de la ley por la que la Diputación se mostró tan celosa para lo primero, proporcionaría en los actuales momentos algún alivio á muchos Maestros, y nos demostraría que la Diputación es con-

secuente consigo misma, y que hay lógica en sus acuerdos.

Si la Junta ha sido tardía en la rectificación de dicho escalafón, demuestre la Diputación, acordando el pago inmediato de un crédito vencido hace casi un año, no sólo su celo para el cumplimiento de la ley, si que también su interés en disminuir en lo que de ella depende, los efectos de las anómalas circunstancias por que atraviesa el Magisterio de la provincia.

Sur hadrons, company party and a surply the supply and a surply and surply to a supply of the surply and surply Hallamos muy duro y muy fuerte el suelto de nuestro colega El Correo de Gerona del día 27 de Abril último por la manera de apreciar el acuerdo del nombramiento de Cajero.

Nosotros creemos que la Junta estuvo en su puesto, proponiendo al principio al Sr. Ordeig para Cajero interino, pues no hay ley alguna ni disposición que diga que debe nombrarse al Cajero de la Diputación. Si

and and march and an

20

quien entorpeció el asunto, hasta al estremo de aburrir al Sr. Ordeig y hacerle presentar la dimisión, no hubiese tenido esta mala idea, los maestros hubieran cobrado ya, pues la Junta no pudo estar ni más acertada, ni pudo ir más rápida en la ejecución de su idea y no vendría el Correo echando el muerto sobre el Sr. Gumbau, pues todos sabemos incluso el mismo Correo que dicho Sr. tenía muy de sobras estudiado el asunto para no defender una causa perdida:

En los exámenes celebrados en la Escuela de Verges á cargo del Profesor D. Pedro Rius, sabemos que los escolares han dado evidentísima prueba de recibir una sólida y racional instrucción en las diferentes enseñanzas que abraza el programa de la misma por las contestaciones claras, precisas y concretas que sin vacilar die ron à cuantas preguntas les dirigieron los Sres, examinadores.

ship to the fitter of all all all the training to a ship to the state of the same

La Junta que los presidía y los padres que asistieron al acto quedaron sorprendidos y muy satisfechos de la instrucción de los discipulos y de la laborioridad, celo é inteligencia del Profesor.

Por tan satisfactorio resultado el tan simpático como modesto Párroco D. Ramón Cambó en nombre de la Junta con elocuentes y lisonjeras frases encareció la importancia de la educación, dió las gracias à los padres que cumplen con el deber de proporcionarla à sus hijos, á estos por su comportamiento y aplicación, al Sr. Profesor por sus desvelos, á los demás Maestros que en obsequio al compañerismo asistieron al acto literario que había terminado; y nosotros, al dar el más sincero parabién al Sr. Rius, enviamos el testimonio de nuestra consideración y aprecio á la Junta local de Verges; y de un modo especial al dignísimo Sr. Párroco por el interés que se toma en favor de la Escuela de aquella villa. ally baye east up asie, no who

Según noticias que circulan estos dias, parece un hecho el que para el día 15 del actual, si no sale algo en contra, podrán recibir sus haberes, correspondientes al tercer trimestre vencido, los señores Maestros de esta provincia. En verdad que, si la noticia resulta cierta, tendremos una satisfacción grandísima por ello. . with the interpretable and the charges

the characters of the property at the contract of the contract Además de la Escuela Normal de Maestros que, como dijimos. desde el 15 de Febrero los tiene colocados, también han puesto el escudo y la bandera nacionales en su frontis, las Escuelas municipales del barrio del Mercadal, y dentro pocos días lo ostentará la Escuela práctica superior de la calle de Ciudadanos.

Parece que cuando el local de la Escuela no tenga fachada á la calle, los escudos deberán colocarse en la puerta de la entrada á la Escuela, sea interior ó exterior, suprimiendo en el primer caso la bandera, debiendo estos detalles resolverse de acuerdo con los Rectores. Así se lee en la Gaceta de Instrucción pública.

Han merecido la aprobación del Rectorado los nombramientos interinos hechos por la Junta de Gerona à favor de D. Amadeo Pagés para la Piña, D.ª Catalina Arderiu para Mediñá, D.ª Maria de la Piedad Ferrer para Parlabá y D.ª Maria Vila Riera para San Pedro de Osor; y el hecho por la Junta de Lérida à favor de D.ª Coloma Fransoy para Aytona.

Por la Dirección general ha sido nombrada Auxiliar de las Escuelas de Reus D. Agustina Vidal Aixa, actual Maestra de la Escuela pública de niñas de Torredembarra.

Ha sido nombrado Secretario interino de la M. I. Junta de Instrucción, en sustitución del Sr. Comas, nuestro particular amigo D. José Torres, maestro superior y ex-oficial de la Administración de Hacienda. Nuestra enhorabuena.

Recordamos eficazmente à los Alcaldes la obligación en que están de dar cumplimiento à lo dispuesto por la Dirección General del Ramo sobre las escuelas particulares que haya en sus respectivas poblaciones, y cuya disposición se insertó en el Boletin Oficial de Marzo último.

Como haya pasado el plazo, el Sr. Inspector propondrá los apremios para todos aquellos que no haya cumplimentado dicha disposición.

Vean, pues los Alcaldes de dar inmediatamente por duplicado la relación de las escuelas particulares que tengan en su localidad, ahorrándose así el apremio á que se han hecho acreedores.

Leemos: halipart and restricted to the adjusting translation Buenos propósitos.-Parece que los hay respecto á uniformar y asegurar los pagos. Según La Escuela Moderna, una vez se pase al Ministerio de Hacienda el expediente instruido al efecto en la Dirección general del ramo, se celebrará una conferencia entre el Ministro de aquel departamento y el de Fomento, un Director general de Hacienda, el de Instrucción primaria y el Inspector general de primera enseñanza, en la que se convendrá la solución que haya de darse al asunto.

Seccion Oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera ensennnza.- Circular.

Esta Dirección general considera como uno de sus más ineludibles deberes el facilitar al Magisterio de primera enseñanza los medios de obtener los puestos y categorías establecidos por las leyes para el mejor servicio de aquel grado de la Instrucción pública; y teniendo presente que si en toda época debiera estimarse oportuna y legitima esta aspiración, nunca podría serlo tanto como en los actuales momentos, por efecto del poco lisonjero estado de los pagos de sus haberes, se impone la conveniencia de proporcionar á los Maestros cuantos elementos de vida y de mejoramieuto se hallen al alcance de esta Dirección general. The should be the second to be to be the second of the second of

En su consecuencia, ha acordado, interin no se adopta una determinación de carácter preceptivo, encarecer á V. I. y á las Juntas provinciales de Instrucción pública que, en igualdad de condiciones, procuren conceder la mayor preferencia à los Maestros titulares en las propuestas en terna para los nombramientos de Secretarios de las Juntas provinciales, cumpliéndose de esta suerte la letra de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el espiritu del decreto ley de 5 de Agosto de 1884.

Y á la vez esta Dirección general encarga á V. I. se sirva disponer lo más conveniente para que, al remitirse por las mencionadas Juntas las propuestas de que se trata, se acompañen también á las mismas y á los expedientes de los interesados incluidos en ellas los de todos los demás concursantes que sin ser comprendidos en las ternas hayan acudido á los respectivos concursos y tengan el título de Maestros.

Lo que comunico à V. I. à fin de que se sirva hacer!o cumplir por las Juntas correspondientes de ese distrito universitario. Dios guarde à V I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti. -Señor Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 10 Marzo.)

THE REAL ORDEN OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

Excmo. Sr.: Las dificultades con que se tropieza al poner en práctica lo dispuesto sobre pagos á los Maestros de primera enseñanza por Real Decreto de 24 de octubre último, ha dado margen á multitud de reclamaciones, y especialmente en la provincia de Málaga, cuyo Gobernador ha remitido á este Ministerio informe especificando las variaciones que en su sentir han de hacerse en la forma de pago; tanto la Inspección general de Enseñanza como la Dirección general de Instrucción pública, estan conformes en que las reformas que se proponen simplificarán y mejorarán el pago de las citadas obligaciones; y en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se remita à V. E. el expediente original instruído, como lo hago, significando á V. E. la necesidad de que manifieste su conformidad con el proyecto propuesto por la Dirección general de Instrucción pública ó proponga lo que estima oportuno para remediar la situación en que se encuentran los Maestros de primera enseñanza.

Y para mejor esclarecimiento de tan importante asunto, se remite à V. E., adjunto, un resumen y juicio crítico de todas las disposiciones dictadas respecto al pago de las obligaciones de primera enseñanza formado por la dirección general de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de abril de 1894.

Alejandro Groizard.

Señor Ministro de Hacienda.

deg andustra sometala en tarbundot melassimia Informe de la Dirección general de Instrucción pública relativo à la siluación del pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza

La situación anómala y verdaderamente aflictiva en que se hallan los Maestros de primera enseñanza en muchas provincias por la poca puntualidad con que se les satisfacen sus cortos haberes, puesto que hay algunos de aquellos funcionarios á quienes se les adeudan dos, tres, cuatro y hasta cinco anualidades, es causa bastante para que se adopten medidas urgentes y eficaces á fin de remediar tan grave estado, que redunda en perjuicio de la enseñanza, de los encargados de difundirla y en desdoro de todo Gobierno.

Muchas han sido las disposiciones publicadas para remediar el mal que se lamente, que por desgracia es muy antiguo; pero unas veces por incuria de los Ayuntamientos encargados de cumplir con estas atenciones, y otras por deficiencias de las mismas leyes, que nunca corrigieron el mal radicalmente, es lo cierto que el abandono en lo referente à los pagos de los haberes del Magisterió, ha ido en progresión

ascendente hasta el extremo de que un considerable número de Maestros se han visto precisados á cerrar sus Escuelas para dedicarse á ocupaciones diversas, y proporcionarse con ellas el sustento necesario para sos familias.

Ante la gravedad que tal estado de cosas entraña, y para evitar mayores males, el Ministro de Fomento, antes que proceder á declarar á
los Maestros que cerraron por sí y ante sí sus Escuelas. incursos en el
art. 171 de la Ley de Instrucción pública, dictó la Real Orden de 14 de
marzo de 1893 autorizando á los que acreditasen se les adeudaba más
de un semestre para que cerrasen sus Escuelas, previo el oportuno expediente, que había de ser resuelto en el plazo de un mes.

Para el debido cumplimiento de dicha Real Orden, y con el fin de evitar que por el cierre de infinidad de Escuelas sobrevengan graves daños para la enseñanza pública, urge adoptar, de acuerdo con los Ministros de Gobernación y Hacienda, radicales y prudentes medidas

complementarias de las ya dictadas por otros Gobiernos.

Las disposiciones publicadas para asegurar el pago á los Maestros, han sido múltiples y todas de diversa índole informadas siempre en el mejor deseo; pero merecen especial mención las planteadas en 21 de enero de 1871, 24 de marzo de 1874, 29 de agosto de 1881, 15 de junio de 1882, 12 de junio de 1886 (proyecto de ley), 16 de julio de 1879, y en

suma, las que se anotan al final de este informe.

Antes del año 1874 estaban los Ayuntamientos exclusivamente encargados de pagar á los Maestros. La situación de estos funcionarios era verdaderamente excepcional y triste, sobre todo desde 1869, porque la supresión temporal de algunos tributos y la guerra civil hicieron llegar los débitos de la primera enseñanza á tal cuantía, que el Gobierno se vió precisado á tomar una medida radical, y al efecto, por Real Decreto de 21 de enero de 1871 se dispuso que por el Tesoro público se abonasen á los Maestros los haberes que no hubiesen percibido desde el 1.º de octubre de 1868, y con fecha 2 de febrero del citado año de 1871 se publicó por el Ministerio de Hacienda una Real Orden dictando reglas para el pago de las citadas atenciones, lo que se realizó, y los Maestros cobraron sus atrasos.

Viene después el decreto del Presidente del Poder ejecutivo, fecha 24 de marzo de 1874, ordenando que los Ayuntamientos entregasen en las Administraciones de Hacienda las cantidades destinadas al pago de los Maestros, material de Escuelas, alquileres y demás emolumentos pertenecientes à aquéllas; pero el procedimiento para los pagos se bastardeó de tal manera, que los Administradores de Hacienda fueron amonestados por las irregularidades que se observaban en el desempeño de este servicio, y como éstas no se corrigiesen, se dictó el Real Decreto

de 29 de agosto de 1881, dando nueva organización á la manera de abonar sus haberes al Magisterio.

Por este Decreto se dispuso que dicho abono se hiciese por los Ayuntamientos por medio de libramientos bitalonarios, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones á los usos de la contabilidad, remitiéndose los segundos á los Gobernadores para que tomaran razón los Jefes de las Secciones provinciales de Fomento y pasarlos después á las Administraciones de Hacienda, las cuales formaban las listas de los pueblos que habían pagado y los que estaban en descubierto.

Esta nueva forma diò resultados poco satisfactorios, pues no teniendo de nuevo más que la intervención de varias entidades, hubo necesidad de reformar el sistema de pagos, y al efecto se dictaron el Real Decreto de 15 de junio de 1882 y la Real Orden de igual fecha.

Por aquel decreto, se dispuso que las obligaciones de la primera enseñanza fuesen satisfechas con los recargos sobre las contribuciones directas, creándose á la vez las Cajas especiales de primera enseñanza en cada provincia, en las que la Hacienda había de ingresar trimestralmente los recargos citados.

Estas Cajas especiales, según la Real Orden dictada para reglamentar dicho decreto, daban à los nuevos Habilitados una relación de las Escuelas de su circunscripción, así como de las cantidades que por los diferentes conceptos relativos à la enseñanza tenían que abonar à los Maestros.

Este sistema de pagos no dió el beneficioso resultado que se esperaba, porque si había contribuyentes insolventes, resultaba déficit en los recargos; si éstos eran desde luego inferiores al total de las atenciones de la primera enseñanza, había tambien déficit. Por otra parte, si los pueblos no utilizaban los recargos, el déficit era igual al total de las atenciones, y si algunos de aquéllos obtenía moratoria 6 condonación de las contribuciones, el Maestro no cobraba.

En 20 de junio de 1882 se publicó una Real Orden dictando reglas para el ingreso de fondos pertenecientes á la primera enseñanza por los Ayuntamientos que no utilizaban los recargos sobre las contribuciones directas; pero la larga y molesta tramitación que se exigía, hicieron malograr dicha disposición.

De aquí el que se publicara la ley de 30 de junio de 1883, haciendo obligatorio el recargo sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente para el pago á los Moestros; pero también fracasó esta ley, porque si los recargos habían de ser sobre las cantidades que cobrara el Gobierno cuando èste no pudiera hacer efectivas aquéllas, como sucede con frecuencia, los Maestros se quedaban sin cobrar.

Comprendiéndolo así el Gobierno publicóse en 6 de marzo de 1884

una Real Orden dirigida al Ministro de Hacienda, proponiendo que se elevara el recargo al 25 por 100 sobre las contribuciones directas, pero ni esto fué bastante; porque si la Hacienda no cobraba, ¿de dónde habia de salir el recargo?

En vista de esta diversidad de disposiciones, se estudió en 12 de junio de 1886 por el Ministerio de Fomento, un proyecto de ley que no llegó, por razones de índole diversa á las que nos ocupan, á ponerse en practica.

La ley de Presupuestos de 29 de junio de 1887 y la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre del mismo año, constituyen otra nueva reforma en tan difícil materia; por la primera se dispuso que el Estado se encargase del pago de las atenciones de la segunda enseñanza, Escuelas Normales é Inspecciones, y que para reintegrarse de su importe, la Hacienda retuviese à cada Municipio de los recargos sobre territorial, una cantidad igual à la que pagaba por este concepto à la Diputación.

Se ordenó, además, que la Hacienda se encargase de recaudar los recargos, y con ellos pagase ante todo las atenciones de la segunda enseñanza, y el sobrante que ingresara en las Cajas especiales de la primaria.

La disposición fué sabia á todas luces; pero los Recaudadores cobraban los recargos, con ellos pagaban las atenciones de los Institutos, Inspecciones y Escuelas Normales, y si no había sobrante no cobraban los Maestros, si le había unas veces por incuria, otras por malicia, este sobrante no ingresaba en las Cajas especiales de primera enseñanza y los Maestros no percibían sus haberes. (Concluirá.)

Bibliografia.

Durante esta semana hemos tenido el gusto de recibir la visita de los nuevos colegas: Alcance al Registro Oficial, organo de Instrucción pública del departamento de Ibagué (República de Colombia).—La Segunda Enseñanza, Revista mensual de la Asociación de Catedráticos numerarios de Institutos de España.

Tambien se ha recibido la MEMORIA del curso de de 1892 á 1893, acerca del estado del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia, leida en la solemne apertura del curso actual y escrita por el ilustrado Catedrático y Secretario de dicho Centro docente D. Pablo Civil y Vendrell, a cuyo señor agradecemos la atención.